

RESOLUCIÓN

00507-2022

01 MAR 2022

"Por la cual se declara la inexistencia probada del deudor y se depuran los registros contables, respecto de las obligaciones a cargo de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "SALUD CONDOR S.A. EN LIQUIDACION" identificada con NIT. 814.000.608-0

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL NARIÑO, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en cumplimiento de la Ley 1066 de 2006, artículo 5 del Decreto 1227 de 2013, Decreto 445 de 2017 en su artículo 2.5.6.3. que adiciona el título 6 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, proferida por la Dirección General del ICBF y demás disposiciones y normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución Nro. 002743 del 7 de septiembre de 2012, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Entidad Promotora de Salud "SALUD CONDOR S.A.", y designó como Agente Especial Liquidador a la Doctora Gladys Miriam Sierra Pérez.

Que de conformidad con los artículos 2.8.1.3.2.1 a 9.1.3.2.8 del Decreto 2555 de 2010, en los cuales se establece el procedimiento para la determinación del pasivo a cargo de la entidad que se encuentra en Intervención Forzosa para liquidar, la Agente liquidadora informa que la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado Salud Condor S.A., informó a los acreedores de la nueva situación jurídica de la entidad, a través de dos emplazamientos; el primero fue el 19 de septiembre y el segundo el 4 de octubre con fecha límite de radicación de acreencias el día 4 de noviembre de 2012.

Que con fecha 1 de noviembre de 2012, el ICBF Regional Nariño radicó la solicitud de acreencias a favor de ICBF Regional Nariño ante el Agente Liquidador EPS SALUD CONDOR, por la cual se solicita adelantar el reembolso de los valores adeudados por la EPS SALUD CONDOR, en razón del cumplimiento de la acción de tutela Nro. 2010-234 y por el valor asumido por el ICBF Regional Nariño, equivalente a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 6.878.926)**.

Que con fecha 2 de noviembre de 2012, se radicó la solicitud de acreencias en el formulario de Reclamaciones ante la Entidad Promotora de Salud Córdor S.A. en Liquidación, por el cual se solicita el pago de aportes parafiscales 3% a favor del ICBF, sobre los períodos de enero a diciembre de 2008; diciembre de 2009; enero a septiembre, noviembre y diciembre de 2011; enero a septiembre de 2012, sobre los factores salariales de vacaciones disfrutadas y compensadas en dinero, prima de navidad, prima de servicios, error en declaración de renta. Por valor de: **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$15.463.892)**, por capital e interés.

Que mediante Resolución 034 del 25 de febrero de 2015, la Agente Liquidadora declaró configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa de Salud Córdor EPSS en Liquidación.

RESOLUCIÓN

00507-170

01 MAR 2022

"Por la cual se declara la inexistencia probada del deudor y se depuran los registros contables, respecto de las obligaciones a cargo de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "SALUD CONDOR S.A. EN LIQUIDACION" identificada con NIT. 814.000.608-0

Que con Resolución 035 del 13 de marzo de 2015, la Agente Liquidadora se pronunció sobre la calificación y graduación de las reclamaciones extemporáneas y los procesos ordinarios, de ejecución, fiscales y/o sancionatorio que cursan o llegaren a notificarse en contra de Salud Cóndor EPSS S.A. en Liquidación. En esta Resolución se declaró como insolutos, los créditos aborales, fiscales, parafiscales y quinta clase reclamados de manera oportuna y reconocidos mediante acto administrativo en el proceso liquidatorio, porque el agotamiento total de los activos disponibles de SALUD CONDOR EPSS S.A. EN LIQUIDACION

Que mediante Resolución 036 del 2 de mayo de 2016, la Agente Liquidadora gradúa los créditos presentados oportunamente de SALUD CONDOR EPS EN LIQUIDACION.

Que con fecha 14 de junio de 2016 y radicado No. S-284709, el ICBF- Regional Nariño, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 036 del 2 de mayo de 2016, mediante la cual la Agente Especial Liquidadora gradúa los créditos presentados oportunamente a SALUD CONDOR EPS EN LIQUIDACION, SOLICITANDO REPONER LA Resolución No. 036 del 2 de mayo de 2016, mediante la cual gradúa los créditos presentados oportunamente (...) el numeral primero de la parte resolutive y ordenar la reclasificación de la acreencia debidamente presentada el día 2 de noviembre de 2012, según la liquidación de aportes parafiscales 3% a favor del ICBF, según Acta 3% Nro. 525549 del 13 de septiembre de 2012, por valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 15.463.892) y en consecuencia quede reclasificado en los créditos de primera clase, Segundo Orden – por ser una obligación parafiscal a favor del ICBF.

Que con fecha 18 de julio de 2016, la Agente Liquidadora emite la Resolución No. EPSSGL2743 – 283 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 036 del 2 de mayo de 2016, por medio de la cual se gradúan los créditos presentados oportunamente a SALUD CONDOR EPS EN LIQUIDACION mediante Resolución 032 del 30 de mayo de 2014 " por medio de; la Agente Especial Liquidadora manifiesta " (...) Analizado el recurso presentado el recurrente solicita la Reclasificación de los créditos oportunamente presentados por pertenecer estos a créditos parafiscales y conforme a la Ley estos deben reubicarse en el Primer Orden, esta liquidación la solicitud impetrada haciendo ejercicio de la reposición solicitada mediante acto administrativo posterior que declara la firmeza de la Resolución No. 036 del 2 de Mayo de 2016." "Así pues, en el evento en que los créditos liquidatorios causados a favor del ICBF sean de carácter fiscal o parafiscal, deberán atenderse como corresponde de acuerdo con la citada disposición legal, vale decir a prorrata, siempre que se hubieren cancelado los que en el orden de prelación le antecedan en la primera clase". "En mérito de lo expuesto la Agente Especial Liquidadora de EPS SALUD CONDOR EN LIQUIDACION, resuelve: **REPONER** la Resolución No. 036 del 2 de mayo de 2016 con relación a la acreencia No. 315 del 2 de noviembre de 2012 calificada mediante el anexo de la Resolución No. 032 del 30 de mayo de 2014, graduada mediante el acto administrativo recurrido (...)"

RESOLUCIÓN 110507-2021

01 MAR 2022

“Por la cual se declara la inexistencia probada del deudor y se depuran los registros contables, respecto de las obligaciones a cargo de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD “SALUD CONDOR S.A. EN LIQUIDACION” identificada con NIT. 814.000.608-0

Que mediante Resolución No. 037 del 12 de noviembre de 2016, la Agente Liquidadora modifica la Resolución No. 036 del 2 de mayo de 2016, por medio de la cual gradúa los créditos presentados oportunamente de Salud Cóndor EPS en Liquidación y determina de forma definitiva la prelación de créditos de los acreedores oportunos.

Que mediante Resolución 039 del 26 de diciembre de 2016, la Agente Liquidadora realiza el cierre contable y presupuestal de la EPS Salud Cóndor S.A.

Que de acuerdo con el informe presentado por la doctora Gladys Miriam Sierra Pérez, Agente Liquidadora designada para adelantar el proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar Salud Cóndor EPS S.A., con corte a 30 de noviembre de 2016, el cual contiene las acreencias oportunas calificadas y graduadas y el pasivo cierto no reclamado que registraba la entidad en sus libros contables, se pudo identificar la siguiente acreencia a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

ACREENCIAS DE LA MASA

Acreedor	NIT o CC	Graduación de acreencia (1ra clase, 2da clase, 3ra clase, 4ta clase, 5ta clase)	Valor reclamado	Valor reconocido	Valor rechazado
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	899999239	5. Quirografarios	\$ 22.342.818	\$ 22.342.818	\$ -

Que mediante Resolución 040 del 26 de diciembre de 2016, la Agente Liquidadora declara terminada la existencia legal de la EPS Salud Cóndor S.A. en Liquidación, con domicilio en la ciudad de Pasto (Nariño), la cual en la cláusula décima. Pago de Acreencias reza de la siguiente manera: “Que conforme a lo definido en la resolución de acreencias SALUD CONDOR EPSS EN LIQUIDACIÓN y la declaración de Desequilibrio Financiero NO pudo realizar pagos a ninguno de sus acreedores”.

Que pese a haberse proferido la Resolución 040 del 26 de diciembre de 2016, por medio de la cual se declara terminada la existencia legal de la EPS SALUD CONDOR; el ICBF- Regional Nariño verificó que el registro mercantil de la citada EPS se encontraba vigente e impedía emitir resolución de terminación del proceso concursal para proceder a la depuración de cartera de los valores adeudados.

Que el ICBF Regional Nariño, a través de internet efectuó periódicamente consultas sobre el estado de la matrícula mercantil de la EPS SALUD CONDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN, la última consulta se realizó el 13 de octubre de 2021; donde aparece: “El comerciante no ha cumplido con

RESOLUCIÓN 00507 - 2022

01 MAR 2022

“Por la cual se declara la inexistencia probada del deudor y se depuran los registros contables, respecto de las obligaciones a cargo de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD “SALUD CONDOR S.A. EN LIQUIDACION” identificada con NIT. 814.000.608-0

la obligación legal de renovar su matrícula mercantil”. Último año renovado: 2016”. Con el propósito de lograr la cancelación de la misma, en las siguientes fechas envió a la Superintendencia Nacional de Salud solicitudes y derechos de petición: 10-28-2019 y radicado No- S-2019-596503, 11-25-2019 radicado No. S-2019-640-225, 03-02-2020 y radicado No. S-2020-068537, 03-16-2020 y radicado No. S-2020-084-648, 05-18-2020 y radicado No. S-2020-101423, 06-29-2020 y radicado No. S-2020110317, 07-21-2020 y radicado No. S-2020-118970, 09-01-2020 y radicado No. S-130531, 10-19-2020 y radicado No. 202051200000004851, 02-22-2021 y radicado 202151200000010791, 03-31 y radicado No. 202151200000026191, 04-26-2021 y radicado No. 202151200000037021, 05-19-2021 y radicado No. 202151200000046021, 06-21-2021 y radicado No- 202151200000060011, 07-15-2021 y radicado No. 202151200000072511, 08-18-2021 y radicado No. 202151200000089041, 09-16-2021 y radicado No. 2021512000000108091, 10-21-2021 y radicado No. 2021512000000129681, 11-03-2021 y radicado No. 2021512000000136511.

Que con fecha 17 de diciembre de 2021, ante la falta de solución al problema de la no cancelación de la matrícula mercantil, el ICBF – Regional Nariño, presenta acción de tutela en contra de la Superintendencia Nacional de Salud, la cual emitió el fallo No. 08 de fecha 04 de enero de 2022.

Que realizada consulta vía internet el día 13 de enero de 2022, se verifica en el certificado de Matrícula Mercantil de la EPS SALUD CONDOR S.A. EN LIQUIDACION, donde aparece: “CAMARA DE COMERCIO DE PASTO - PROMORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SALUD CONDOR S.A. EN INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA CON FINES DE LIQUIDACIÓN – CERTIFICA: **** LA MATRICULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA****. Razón por la cual se procede a dar por terminado el proceso en contra de la EPS SALUD CONDOR S.A. en LIQUIDACIÓN.

Que la depuración se sustenta en que la normatividad en materia concursal, establece que las acreencias deben pagarse siguiendo la prelación legal contemplada en el Código Civil, siempre y cuando existan suficientes recursos para tal fin; sin embargo, en el evento en que la sociedad en concurso no cuente con activos suficientes para el pago a los acreedores, los créditos se pagarán hasta la concurrencia del valor de los activos, siempre siguiendo el orden de prelación previsto en el Código Civil y los saldo que no se alcancen a pagar con el activo de la sociedad se consideran saldos insolutos, como ocurre en el presente caso, en donde los activos resultaron ser insuficientes para el pago de los créditos de primera clase, dentro de los que se encuentra el crédito reconocido a favor del ICBF.

Que la inexistencia probada del deudor constituye una de las formas de extinción de las obligaciones. Que el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017, reglamenta el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2017, sobre depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional.

Que puntualmente el artículo 2.5.6.3. del Decreto 445 de 2017, literal D, dentro de las causales para proceder con la depuración de cartera, tiene prevista la inexistencia probada del deudor como una causal para catalogar una cartera de imposible recaudo.

RESOLUCIÓN 00507-1-10 01 MAR 2022

"Por la cual se declara la inexistencia probada del deudor y se depuran los registros contables, respecto de las obligaciones a cargo de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "SALUD CONDOR S.A. EN LIQUIDACION" identificada con NIT. 814.000.608-0"

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL mediante RESOLUCIÓN 5003 del 17 de septiembre de 2020, adopto el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, consagra:

ARTICULO 57. CAUSALES DE DEPURACION DE CARTERA. Serán causales de depuración de cartera las siguientes: "(...) 5. Inexistencia probada del deudor o insolvencia demostrada que impida la realización del cobro. Aplica respecto de obligaciones donde se demuestre la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro (Decreto 445/2017). Para efectos de lo anterior, en materia de procesos de liquidación voluntaria, liquidación judicial, toma de posesión para liquidar y cualquier otro proceso que conlleve a la extinción del deudor, se expedirá el acto administrativo donde se extinga la obligación por la inexistencia probada del deudor o insolvencia demostrada que impida el cobro (...)"

ARTICULO 60. COMPETENCIAS PARA DEPURACION DE CARTERA.

PARAGRAFO 2º. Los Directores Regionales y para el caso de la Sede de la Dirección General, la Oficina Asesora Jurídica, expedirán los actos administrativos que decreten la terminación del cobro por la ocurrencia de alguna de las causales de depuración de cartera, en proceso concursales.

Que para el cumplimiento del marco normativo anterior los representantes legales de las entidades públicas declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya.

Que conforme a lo anterior en el presente asunto se evidencia la inexistencia probada del deudor que impide ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro, se concluye que no fue posible la cancelación de la obligación parafiscal ni la obligación de recobro por atención en salud al menor Harol Alexander Rodriguez Alvarez, valores que fueron graduados y calificados, pero no cancelados por insuficiencia de activos.

Que mediante Acta del 27 de enero de 2022, los miembros del Comité de Cartera del ICBF Regional Nariño aprobaron la recomendación de depurar la cartera de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SALUD CONDOR S.A. en LIQUIDACION identificada con Nit. 814-000.608-0, por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$16.502.552) MDA/CTE, por capital por inexistencia probada del deudor, como causal para catalogar esta acreencia como de imposible recaudo.

Que la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Nariño, el 28 de enero de 2022 certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$16.502.552) MDA/CTE.

Que el ICBF teniendo en cuenta las exigencias públicas contables descritas, debe adelantar las gestiones pertinentes con el fin de reflejar de manera fidedigna en los estados financieros la realidad económica del activo por cuentas por cobrar.

Que en el presente caso no es posible el cobro de la cartera, por lo que es procedente aplicar la depuración antes referida.

RESOLUCIÓN 00507

01 MAR 2022

"Por la cual se declara la inexistencia probada del deudor y se depuran los registros contables, respecto de las obligaciones a cargo de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "SALUD CONDOR S.A. EN LIQUIDACION" identificada con NIT. 814.000.608-0"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la inexistencia probada del deudor **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SALUD CONDOR S.A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 814.000.608-0, dada la terminación del proceso concursal en el que se encontraba inmerso y la cancelación de la matrícula mercantil.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEPURAR los registros contables a cargo del deudor **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SALUD CONDOR S.A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 814.000.608-0, por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$9.623.626) MDA/CTE**, por capital por concepto aportes parafiscales y por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$6.878.926) MDA/CTE**, por capital por concepto de atención en salud, más los intereses moratorios que se hubieran generado y aunado con la certificación expedida por la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Nariño.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño para que proceda con la cancelación de los registros contables de las obligaciones originadas por concepto de aportes parafiscales por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$9.623.626) MDA/CTE**, por capital y atención en salud por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$6.878.926) MDA/CTE**, que tenga a cargo la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SALUD CONDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 814.000.608-0, más los intereses moratorios que se hubieran generado.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en la página Web de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

01 MAR 2022

LUIS CARLOS ESPAÑA PATIÑO

Director Regional Nariño

Revisó y Aprobó: *Caterin Andrea Pinza Guacas* - Coordinadora Grupo Jurídico *Caterin Pinza*

Revisó y Aprobó: *Luz Angela Alvarado Yopez* - Coordinadora Grupo Financiero *Lu*

Elaboró: *Ruby del Carmen Medina Ponte* - Funcionaria Ejecutora *Ruby*